



DERECHOS HUMANOS Y SALUD

PERSONAS QUE VIVEN CON VIH/SIDA

EL GOCE DEL GRADO MÁXIMO DE SALUD QUE SE PUEDA LOGRAR ES UNO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODO SER HUMANO SIN DISTINCIÓN DE RAZA, RELIGIÓN, IDEOLOGÍA POLÍTICA O CONDICIÓN ECONÓMICA O SOCIAL.

—Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud

JUAN LUCHA POR SUS DERECHOS*

Juan es VIH positivo. También es el dirigente de una organización no gubernamental que trabaja para mejorar la calidad de vida y promover los derechos de otros, que como él, viven con VIH/sida, sus familias y otros seres queridos. Específicamente, su grupo se esfuerza para proteger y defender los derechos humanos de todas las personas cuyas vidas han sido afectadas por el VIH/sida, y proporciona asesoría legal y orientación a aquellos que consideran que sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales o culturales y sus libertades fundamentales han sido denegados o violados.

El grupo de Juan presentó una queja ante un organismo internacional de derechos humanos argumentando responsabilidad por parte de su gobierno por presuntas violaciones a varias disposiciones de convenciones de derechos humanos vinculantes relacionadas con el derecho a la vida, al tratamiento digno y a la igualdad de protección ante la ley, a la protección jurídica y derechos económicos, sociales y culturales. Juan manifestó que al no proporcionarle a él y a otros 30 individuos VIH positivos el medicamento de terapia triple necesario para impedir su muerte y mejorar su calidad de vida, el Estado había violado el derecho a la vida, a la salud y al bienestar de las supuestas víctimas.

El Estado informó al organismo de derechos humanos su decisión de autorizar la compra de medicamentos para proporcionar la terapia triple (es decir, combinada) y de adoptar medidas para reforzar y aumentar las actividades dirigidas a prevenir la transmisión del sida por medio de la educación y la promoción de la higiene y la salud preventiva entre sectores con más riesgo de contraer esta enfermedad. Además, el gobierno anunció su intención de crear un fondo dirigido a la compra de medicamentos antirretrovirales para proporcionar terapia triple a personas infectadas con VIH. Las autoridades de salud nacionales comenzaron a administrar tratamiento antirretroviral. Actualmente, alrededor de 1,700 personas reciben la farmacoterapia a través de hospitales del estado.

*Este relato personal se basa en un incidente real que ocurrió en América Latina. Casos semejantes que tienen que ver con los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas que viven con VIH/sida han sido revisados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que es uno de los organismos de derechos humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA).

¿QUIÉNES SON? ¿CUÁL ES SU SITUACIÓN?

Se estima que alrededor de 25 millones de personas han muerto como resultado del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida) desde que fue reconocido por primera vez en 1981. El sida es el resultado de la infección de un virus conocido como el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) que se ha propagado por todo el mundo en proporciones epidémicas. El gran número de víctimas que el sida ha cobrado hasta ahora en la población mundial hace del VIH/sida una de las epidemias más letales de la historia. Ha cobrado las vidas de líderes famosos y trabajadores migrantes anónimos, músicos, artistas y científicos de renombre, pobres madres campesinas africanas y personas adineradas de la alta sociedad de Hollywood, estrellas de cine populares y maestros de escuela, oficiales de policía, prisioneros, modelos, amas de casa y trabajadores del sexo, huérfanos, padres y abuelos.

Según el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/sida (ONUSIDA), “El VIH/sida ya ha provocado sufrimiento humano sin precedente, y lo peor está por venir”. Para 2010, dice, el número acumulativo de víctimas probablemente será el doble. Para finales de 2006, había casi 40 millones de personas con VIH, y una proporción importante podría haber desarrollado sida. Durante este mismo año, se estima que se presentaron 4.3 millones de nuevas infecciones y casi 3 millones de muertes debidas al sida se registraron oficialmente.

Dos tercios de las personas que viven con VIH/sida viven en África subsahariana y casi tres cuartos de las muertes de niños y adultos debido al sida en 2006 ocurrieron ahí. En Latinoamérica, Argentina, Brasil, Colombia y México, quizá debido a sus grandes poblaciones, albergan las mayores epidemias. Tan sólo Brasil representa un tercio de la población total de la Región que vive con VIH/sida. La más alta prevalencia de VIH, sin embargo, se encuentra en países más pequeños— Belice, El Salvador, Guatemala, Honduras y Panamá— donde entre 1% y 2.5% de todos los adultos están infectados. En el Caribe, el sida es una de las causas principales de muerte entre la población de 15 a 44 años de edad. La epidemia en esta subregión ocurre en el contexto de

LA DISCRIMINACIÓN
Y LA INTOLERANCIA
HAN CAUSADO
QUE MILES DE
PERSONAS PIERDAN
SUS EMPLEOS,
SUS HOGARES Y SU
POSICIÓN SOCIAL.

fuertes desigualdades de género y se exagera por la floreciente industria del sexo, que da servicio a clientes locales y extranjeros.

A raíz de la tragedia del VIH/sida, una segunda epidemia mortal ha surgido: el abuso de los derechos humanos de quienes viven con el virus VIH (o que se sospecha que viven con él). La discriminación y la intolerancia han provocado que miles de personas pierdan sus empleos, sus hogares y su posición social, que sean rechazados por familiares y amigos, que se les niegue apoyo y cuidado médico esencial, que sean encarcelados injustamente sin el debido proceso ni garantías judiciales e incluso que sean asesinados.

Por su asociación con conductas que pueden ser consideradas socialmente inaceptables y en algunos casos hasta ilegales, la infección por VIH está ampliamente estigmatizada. Este estigma se deriva del miedo generalizado y de las asociaciones del sida con la actividad sexual, con la enfermedad y la muerte, y con conductas que son consideradas ilegales, prohibidas o tabú, como la actividad sexual premarital y extramarital, la prostitución, el sexo entre hombres y el consumo de drogas inyectables. Por lo tanto, los grupos sociales más vulnerables al abuso de los derechos humanos son los (as) trabajadores (as) del sexo y sus clientes, hombres que tienen sexo con otros hombres, personas que se inyectan drogas, trabajadores y refugiados inmigrantes indocumentados y personas desplazadas internamente.

Además, las desventajas que enfrentan las niñas y mujeres a lo largo de sus vidas por la discriminación de género, incluyendo la educación inadecuada, sueldos bajos y escasas oportunidades de empleo y la violencia, abuso y explotación por parte de los hombres, las hacen particularmente vulnerables al sexo no deseado y sin protección dentro y fuera del matrimonio, aumentando así su riesgo de contraer el VIH, y luego, si se infectan, se les niega el acceso a los críticamente necesarios sistemas de apoyo sociales, médicos y legales.

No obstante, el grupo más vulnerable de todos son los más jóvenes de la sociedad. Para 2010, se espera que la cifra de niños que quedarán huérfanos por el sida alcance los 25 millones. Con el masivo aumento del nú-

mero de huérfanos, los sistemas tradicionales para atenderlos se ven rebasados y no dan a basto. La resultante falta de protección aumenta la probabilidad de que estos niños lleguen a ser estigmatizados, aislados, discriminados y privados de sus derechos humanos básicos a una educación decente y buena salud, lo cual afecta las oportunidades de bienestar socioeconómico de estos huérfanos al llegar a la edad adulta.

PROTECCIÓN POR MEDIO DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y REGIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Tanto la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como el sistema Interamericano tienen un cuerpo importante de instrumentos jurídicos que pueden ser usados para proteger los derechos humanos y las libertades básicas de las personas que viven con VIH/sida. Debido a que los instrumentos internacionales de derechos humanos establecidos por la legislación internacional protegen a todas las personas sin distinción de ningún tipo como raza, sexo, idioma, religión, ideología política o de otro tipo, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otro estatus, se considera que también protegen los derechos y las libertades de las personas que viven con VIH/sida.

Algunas de estas herramientas han surgido de **convenciones o tratados** y tienen obligatoriedad legal para los Estados que las han ratificado. Otras, las **declaraciones o “estándares”** de derechos humanos internacionales, aunque no son legalmente vinculantes, se consideran instrumentos útiles para interpretar los requerimientos de las convenciones internacionales. Es importante mencionar que estos estándares están enmarcados en la legislación internacional y representan un consenso de la opinión internacional. En la mayoría de los casos, son emitidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo de Derechos Humanos o la Oficina del Alto Comisionado y por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, o pueden originarse por medio del trabajo de otras agencias especializadas de la ONU y del Sistema Interamericano. Pueden ser usadas para guiar la formulación o revisión de políticas, planes o programas, la promulgación de la le-

gislación pertinente y/o la reestructuración de servicios de salud para proporcionar una respuesta más efectiva a quienes viven con VIH/sida.

El Sistema de las Naciones Unidas

Instrumentos vinculantes

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). Según el **Artículo 2** de este tratado, los Estados deben proteger los derechos y las libertades de todas las personas, sin importar su raza, color, sexo, idioma, religión, ideología política o de otro tipo, origen nacional o social, estatus económico, nacimiento o cualquier otra condición social. Otros **artículos** pertinentes para quienes viven con VIH/sida son: **6** (el derecho a la vida), **7** (el derecho al tratamiento humanitario), **9** (el derecho a la libertad y a la seguridad personal), **12** (el derecho a la libertad de movimiento y a la libertad para elegir su residencia), **14** (igualdad ante los tribunales), **16** (el derecho, en todas partes al reconocimiento como persona ante la ley), **17** (el derecho a la privacidad y protección de la ley contra ataques arbitrarios o ilícitos al honor y a la reputación personal), **18** y **19** (el derecho a la libertad de pensamiento y expresión, incluyendo la libertad de buscar, recibir e impartir información), **23** (el derecho a formar una familia), **24** (los derechos de los niños a medidas de protección del Estado basadas en su estatus como menor de edad), **26** (igualdad ante la ley y el derecho a la protección equitativa) y **27** (los derechos de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas).

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). El **Artículo 12** reconoce el derecho universal “al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental” y requiere que los Estados Partes tomen medidas para la prevención, tratamiento y control de enfermedades y que creen las condiciones necesarias para asegurar la atención y servicios médicos en caso de enfermedad. El **Artículo 6** reconoce el derecho universal a trabajar, y el **Artículo 13** declara que la educación debe ser igualmente accesible y disponible para todos.

Estos dos Pactos, junto con la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, constituyen lo que se conoce como la **Carta Internacional de Derechos Humanos**. Los tres proporcionan protección contra la discriminación y otros derechos de personas que viven con VIH/sida y sus familias.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979). Mejor conocida por sus siglas en inglés, CEDAW, la Convención se considera como una declaración internacional de derechos para la mujer. Los Estados Partes se comprometen a incorporar el principio de igualdad de los hombres y las mujeres en sus sistemas legales, a abolir todas las leyes discriminatorias y a adoptar leyes que prohíban la discriminación de género, a establecer tribunales y otras instituciones públicas para asegurar la protección efectiva de las mujeres contra la discriminación y asegurar la eliminación de actos discriminatorios en contra de las mujeres por personas, organizaciones y empresas. El **Artículo 12** insta a los gobiernos a eliminar la discriminación en contra de las mujeres en el área de atención médica y a asegurar igualdad de acceso a servicios de atención, incluyendo los relacionados con la planificación familiar. Otros **artículos** de particular interés en el contexto de VIH/sida son: **1** (discriminación), **2** (medidas con relación a políticas), **3** (garantía de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales), **5** (estereotipo y prejuicio del rol sexual), **6** (abolición de todas las formas de prostitución), **10** (educación), **11** (empleo), **13** (beneficios económicos y sociales), **15** (igualdad ante la ley) y **16** (vida matrimonial y familiar).

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984). Este instrumento puede ser aplicado en los casos en que las personas hayan sido sometidas a tratamientos o penas especialmente crueles, inhumanos o degradantes debido a su estatus de VIH/sida, ya sea en un centro de servicios de salud, prisión u otra institución pública. El **Artículo 10** especifica que el adiestramiento de la policía, del personal médico, civil y militar y otros funcionarios públicos debe incluir la prohibición de la tortura durante la custodia, interrogación o tratamiento de cualquier persona sujeta a arresto, detención o encarcelamiento. El **Artículo 13** asegura que toda persona que argumente que ha sido sujeta a tortura tiene derecho a quejarse y a pedir que su caso sea revisado rápida e imparcialmente por las autoridades competentes. El **Artículo 14** exige que los sistemas legales de los Estados Partes proporcionen una indemnización a las víctimas, quienes tienen un derecho “a una compensación justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible”.

Convención sobre los Derechos del Niño (1989). En su Preámbulo, esta Convención nota que los niños

tienen derecho a cuidados y asistencia especiales, el **Artículo 24** reconoce el derecho de todos los niños al disfrute del más alto nivel posible de salud y a centros para el tratamiento de enfermedades y rehabilitación de la salud.

Declaraciones, principios, estándares y lineamientos técnicos

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). El **Artículo 1** de este instrumento histórico posterior a la Segunda Guerra Mundial declara que todas las personas son libres e iguales en derechos y dignidad. Esta disposición general, que antecede al surgimiento del VIH/sida por tres décadas, implica que las personas que viven con VIH/sida tienen igual derecho al respeto de sus derechos humanos básicos. El **Artículo 25** afirma el derecho a un estándar adecuado de vida para todos los individuos y sus familias, incluyendo la alimentación, vestido, vivienda, servicios médicos y servicios sociales necesarios y el derecho a la seguridad en caso de enfermedad y discapacidad.

Directrices Internacionales Sobre el VIH/sida y los Derechos Humanos (1997; revisadas en 2003). Estas Directrices ofrecen orientación de políticas a los gobiernos, organizaciones internacionales, ONGs, grupos de la sociedad civil y otros en el desarrollo e implementación de estrategias nacionales que adecuadamente tratan temas planteadas por el VIH/sida. De las 12 Directrices, la # 6 ha recibido la mayor atención: “Los Estados deben promulgar legislación que considere la regulación de bienes, servicios e información relacionados con el VIH...”. La prevención, el tratamiento, el cuidado y el apoyo son elementos que se refuerzan mutuamente y constituyen un proceso continuo en la respuesta efectiva al VIH/sida. Basado en los principios de los derechos humanos, el acceso universal requiere que estos bienes, servicios e información no sólo estén disponibles, sean aceptables y de buena calidad, sino que también estén dentro del alcance físico y sean accesibles para todos. Se recomienda a los Estados incorporar la participación de la comunidad en todas las fases del diseño de políticas, y asegurar que las leyes penales y sistemas correccionales sean consistentes con las obligaciones de los derechos humanos internacionales y no sean mal utilizadas para afectar a quienes viven con VIH/sida, que los sistemas legales de apoyo sean implantados para educar a la gente que vive con VIH/sida sobre sus derechos y a proporcionar servicios legales gratuitos para hacer cumplir

estos derechos, y que tanto el sector público como el privado desarrollen códigos de conducta relacionados con cuestiones de VIH/sida que traduzcan los principios de derechos humanos en códigos de responsabilidad y práctica profesional.

Observación General No. 14, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2000). El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Comisión de Derechos Humanos, que monitorea el pacto, en su vigésima

segunda sesión, dejó claro que el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental que se pueda lograr (conocido como el “derecho a la salud”) incluía acceso, entre otras cosas, al tratamiento para VIH y educación relacionada. El párrafo 10 indica que “las enfermedades anteriormente desconocidas, como... VIH/sida...han creado nuevos obstáculos para el logro del derecho a la salud...”. El párrafo 12 especifica que los centros, bienes y servicios de salud deben estar dentro del alcance físico de todas las personas que viven con VIH/sida, el párrafo 18 llama a la no discriminación y a la igualdad de tratamiento en acceso a la atención médica sin importar el estado de salud “incluido el VIH/sida” y el párrafo 28 prohíbe a los Estados Partes la restricción de movimiento y el encarcelamiento de quienes viven con VIH/sida basándose exclusivamente en su enfermedad. El párrafo 36 establece que los Estados deben ofrecer “campañas de información ... acerca de VIH/sida”. El párrafo 33 estipula que “el derecho a la salud, al igual que todos los derechos humanos, impone tres tipos de niveles de obligaciones para los Estados Partes: las obligaciones de respetar, proteger y cumplir.

Declaración de Compromiso en la Lucha contra el VIH/sida (2001). Todos los países miembros de la ONU se comprometieron a incrementar su respuesta al VIH/sida dentro de un marco de derechos humanos. La Declaración establece objetivos concretos con fechas para la introducción de legislación nacional y medidas relacionadas para asegurar el respeto de los derechos humanos en las áreas de educación, herencia, empleo, atención médica y otros servicios sociales, prevención, apoyo, tratamiento, información y protección legal. A pesar de que la Declaración no es legalmente vinculante, una revisión

LA PREVENCIÓN, EL TRATAMIENTO, EL CUIDADO Y EL APOYO SON ELEMENTOS QUE SE REFUERZAN MUTUAMENTE Y CONSTITUYEN UN PROCESO CONTINUO EN LA RESPUESTA EFECTIVA AL VIH/SIDA.

anual de la Asamblea General de la ONU del avance de los gobiernos en el cumplimiento de los compromisos y los instrumentos de monitoreo desarrollados para medir el cumplimiento ofrece incentivos poderosos para alentar acciones sustentables.

Declaración sobre el Acuerdo de los ADPIC y la Salud Pública (2001). Después de la protesta global contra el alto costo de los fármacos antirretrovirales, la Conferencia Ministerial de 2001 de la Organización Mundial del Comercio (OMC)

aceptó que el acuerdo sobre los ADPIC (Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio) debía ser interpretado para apoyar la salud pública y promover el acceso universal a medicamentos que protejan la vida, permitiendo así que las patentes sean ignoradas si se requiere para responder a emergencias de salud pública como la epidemia del sida. Esta declaración internacional se dió a raíz de la decisión del gobierno brasileño de autorizar en el país la manufactura genérica de medicamentos patentados en el extranjero para el tratamiento del sida, a menos que los precios de los fármacos importados se redujeran drásticamente o las empresas internacionales empezaran a producirlos en Brasil. En 2003, el Consejo ADPIC otorgó una dispensa dando flexibilidad a los países que no podían producir productos farmacéuticos nacionalmente para importar los fármacos patentados bajo licencias obligatorias. La Declaración amplía las exenciones sobre la protección de patentes farmacéuticas para los países menos desarrollados hasta el 2016.

Comentario General No. 3, Convención sobre los Derechos del Niño, “VIH/SIDA y los Derechos del Niño” (2003). Este es el primer comentario general sobre VIH/sida en ser adoptado por un mecanismo de monitoreo de un tratado. Después de observar que la epidemia de VIH/sida había “cambiado drásticamente el mundo que habitan los niños”, la introducción del comentario añade que en la mayoría de las partes del mundo, la mayor cantidad de nuevas infecciones se presenta entre jóvenes de 15 a 24 años de edad o menores. Mientras que la cuestión de que los niños y el VIH/sida se percibe principalmente como un problema médico o de salud, el impacto de la enfermedad realmente “afecta

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES PARA PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS QUE VIVEN CON VIH/SIDA

SISTEMA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS						
Derechos y libertades fundamentales bajo protección	Declaración Universal de los Derechos Humanos	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Convención sobre los Derechos del Niño	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
Vida	Art. 3	Art. 6.1		Art. 6.1		
Integridad personal	Art. 5	Art. 7		Art. 37.a		Arts. 1 y 16
Libertad personal	Art. 3	Art. 9		Art. 37.b		
Debido proceso	Art. 8	Art. 14		Art. 40.2		Art.13
Privacidad	Art. 12	Art. 17		Art. 16		
Libertad de expresión	Art. 19	Art. 19.2		Art. 13		
Nombre		Art. 24.2		Art. 7.1		
Movimiento	Art. 13	Art. 12		Art. 10.2	Art. 15.4	
Igualdad ante la ley	Art. 7	Art. 26		Art. 2	Arts. 3 y 15.1	
Protección judicial	Art. 10	Art. 14		Art. 40.2	Art. 15.2	Art. 13
Trabajo	Art. 23		Arts. 6 y 7	Art. 32	Art. 11	
El goce del más alto nivel posible de la salud física y mental	Art. 25.1		Art. 12	Arts. 17, 19.1 y 24	Art. 12	
Educación	Art. 26		Art. 13	Art. 28	Art. 10	
Los beneficios de la cultura y el progreso científico	Art. 27		Art. 15	Art. 31.2	Art. 13.c	
Protección de las personas con discapacidad	Art. 25.1			Art. 23		
Protección de los niños	Art. 25.2	Art. 24	Art. 10	Todos		
Protección de las mujeres	Art. 25.2		Art. 12.2.a		Todos	
Protección de las personas mayores	Art. 25.1					

PAÍSES DE LAS AMÉRICAS QUE SON PARTE DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS:

Declaración Universal de los Derechos Humanos: No está sujeta a ratificación.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Argentina, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay, Venezuela.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay, Venezuela.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: Antigua y Barbuda, Argentina, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Guyana, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, San Vicente y las Granadinas, Uruguay, Venezuela.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay, Venezuela.

Convención sobre los Derechos del Niño: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay, Venezuela.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES PARA PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS QUE VIVEN CON VIH/SIDA

SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS						
Derechos y libertades fundamentales bajo protección	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	Convención Americana sobre Derechos Humanos	Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)	Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para)	Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
Vida	Art. I	Art. 4			Art. 4.a	
Integridad personal	Art. XXV	Art 5			Art. 4	Art. 6
Libertad personal	Art. I	Art. 7			Art. 4.c	
Debido proceso	Art. XVIII	Art. 8			Art. 7.f	Art. 8
Privacidad	Art. V	Art. 11				
Libertad de expresión	Art. IV	Art. 13				
Nombre		Art. 18				
Movimiento	Art. VIII	Art. 22				
Igualdad ante la ley	Art. II	Art. 24		Arts. II y III	Art. 4.f	Art. 8
Protección judicial	Art. XXVI	Art. 25			Arts. 4.g y 7	
Trabajo	Art. XIV		Arts. 6 y 7	Art. III.1.a		
El goce del más alto nivel posible de la salud física y mental	Art. XI		Art. 10	Arts. III.2.a y III.2.b	Art. 4.b	
Educación	Art. XII		Art. 13	Arts. III.1.a y 2.b		
Los beneficios de la cultura y el progreso científico	Art. XIII		Art. 14	Arts. III.2 y IV.2		
Protección de las personas con discapacidad	Art. XVI		Art. 18	Todos	Art. 9	
Protección de los niños	Art. VII	Art. 19	Art. 16			
Protección de las mujeres	Art. VII				Todos	
Protección de las personas mayores	Art. XVI		Art. 17		Art. 9	

ESTADOS PARTES DE TRATADOS INTERAMERICANOS DE DERECHOS HUMANOS:

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: No está sujeta a ratificación.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José): Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay, Venezuela.

Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador): Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, Suriname, Uruguay.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para): Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay, Venezuela.

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Peru, República Dominicana, Suriname, Uruguay, Venezuela.

Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela.

todos sus derechos: civiles, políticos, económicos, sociales y culturales”. Por lo tanto, si bien el derecho a la salud (**Artículo 24** de la Convención) es central, el Comentario cita otros artículos pertinentes que dice que servirán como “temas guía en la consideración de VIH/sida a todos los niveles de prevención, tratamiento, atención y apoyo”. Éstos son: **Artículo 2** (el derecho a la no discriminación), **3** (los derechos del niño a que sus intereses sean tomados en cuenta), **6** (el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo) y **12** (los derechos a que se respeten sus puntos de vista). Además, pueden proporcionarse medidas adecuadas a los niños y adolescentes sólo si sus derechos se respetan plenamente. Los más relevantes de los derechos en este sentido, además de los cuatro antes mencionados, incluyen el derecho de los niños a tener acceso a información y materiales dirigidos a su bienestar social, espiritual y moral y a su salud mental y física (**Artículo 17**), su derecho a un estándar de vida adecuado (**Artículo 27**), sus derechos a la privacidad (**Artículo 16**), el derecho a que no se les separe de sus padres (**Artículo 9**), sus derechos a la protección y ayuda especial del Estado (**Artículo 20**), su derecho a la seguridad social, incluyendo el seguro social (**Artículo 26**), el derecho a la educación y al esparcimiento (**Artículos 28 y 31**), el derecho a ser protegidos de explotación económica y sexual, del maltrato y del consumo ilícito de narcóticos (**Artículos 32, 33, 34 y 36**), el derecho a ser protegidos del secuestro, la venta y el tráfico, así como de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (**Artículos 35 y 37**) y el derecho a la recuperación física y psicológica y a la reintegración social (**Artículo 39**).

La Protección de los Derechos Humanos en el Contexto del VIH y el SIDA (2005). La Resolución 84 de la 61a reunión de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU pide a los gobiernos que aseguren que las leyes, políticas y prácticas, incluidas las relacionadas con el lugar de trabajo, respeten los derechos humanos dentro del contexto de VIH/sida y prohíban la discriminación relacionada con VIH/sida. Para este fin, los Estados podrían ofrecer, entre otras medidas, pruebas de detección voluntarias, campañas de orientación, educación y concientización, acceso más equitativo a productos de alta calidad, atención médica y medicamentos seguros y efectivos y ayuda para educar a quienes viven con y son afectados por el VIH/sida sobre sus derechos y ayudarlos a ejercerlos. Se pide además a los Estados que desarrollen, apoyen y fortalezcan instituciones nacionales

de derechos humanos y otros organismos profesionales que monitoreen y hagan cumplir los derechos humanos relacionados con el VIH, que eliminen el estigma y la discriminación relacionados con el VIH y aseguren de que los códigos de conducta profesional respeten los derechos humanos y la dignidad dentro del contexto del VIH/sida, de manera que las personas que revelen su estatus de VIH/sida, quienes se presume que viven con VIH y otras personas afectadas estén protegidas contra la violencia, estigmatización y discriminación. Se exhorta además a los Estados a tomar las medidas adecuadas para proteger los derechos humanos de mujeres y niños dentro del contexto de VIH/sida, en particular, a abordar la desigualdad de género y la violencia contra mujeres y niñas, y a satisfacer las necesidades legales y sociales de los niños que han quedado huérfanos o en situación vulnerable debido al VIH/sida y las necesidades de los que cuidan de ellos.

El Sistema Interamericano

Instrumentos vinculantes

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978) y el **reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)** (2000). La Convención cubre un rango de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y establece protección y monitoreo por parte de la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Los **artículos** pertinentes a la situación de las personas que viven con VIH/SIDA son: **4** (el derecho a la vida), **5** (el derecho a tratamiento humano), **7** (el derecho a la libertad y seguridad personal), **11** (el derecho a la privacidad), **13** (el derecho a libertad de pensamiento y expresión), **17** (los derechos de la familia), **19** (los derechos del niño), **22** (el derecho a la libertad de movimiento y de residencia), **24** (el derecho a la igualdad de protección ante la ley), **25** (el derecho a protección judicial) y **26** (derechos económicos, sociales y culturales). El **Artículo 23** del reglamento establece que cualquier persona o grupo de personas o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más de los Estados Miembros de la OEA pueden presentar peticiones ante la Comisión. El **Artículo 25** permite a la CIDH, en los casos que implican “gravedad y urgencia extremas”, ya sea a petición de una parte o por su propia iniciativa, solicitar que un Estado Parte adopte medidas cautelares específicas para evitar el daño irreparable y proteger la vida y la integridad

de las personas en circunstancias precarias. El **Artículo 40** permite a la CIDH llevar a cabo una investigación en el Estado, “si se considera necesaria y aconsejable” y los **Artículos 62 y 64**, respectivamente, establecen los requisitos de las audiencias sobre peticiones y casos y para aquellas de una naturaleza más general.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) (1994). Define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” y otorga a todas las mujeres el derecho “a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos”. Los Estados Partes aceptan “incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso” y “tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer”.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Área de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) (1988). Promueve, “dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos humanos esenciales del hombre”. El Protocolo asigna importancia prioritaria al derecho a la salud (Artículo 10) como un bien público cuyos ingredientes clave son la disponibilidad de la atención médica primaria universal, la extensión de los servicios de salud a todas las personas sujetas a la jurisdicción del Estado y la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y de aquellos cuya pobreza los hace más vulnerables.

Declaraciones, principios, estándares y lineamientos técnicos

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948). Reconoce la dignidad humana básica y reafirma que “las instituciones jurídicas y políticas...tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circuns-

tancias que le permitan progresar espiritual y materialmente y alcanzar la felicidad”. Enfatiza los derechos a la vida, a la libertad y a la seguridad personal, a la igualdad ante la ley, a la protección del honor, a la reputación personal, a la vida privada y familiar, a la residencia y al libre movimiento, a la preservación de la salud y el bienestar, a la educación, al trabajo y a la propiedad.

Comprensión y respuesta al estigma y a la discriminación por el VIH/sida en el sector salud (2003). Este es un estudio exhaustivo producido por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) sobre los orígenes, manifestaciones e impacto de la discriminación por VIH en los servicios de salud, tanto desde una perspectiva global como, más específicamente, según estudios realizados en Latinoamérica y el Caribe. Se analizan el conocimiento, las actitudes y las prácticas de los trabajadores de salud, así como su efecto sobre las experiencias de las personas que viven con VIH/sida y que buscan atención médica. Ofrece recomendaciones concretas para identificar y evaluar la discriminación por el estatus de VIH a todos los niveles del sector salud y concluye con una bibliografía de las revisiones de la literatura sobre los temas abordados en la publicación.

Ampliación del Tratamiento como Parte de una Respuesta Comprehensiva al VIH/SIDA (2004). Aprobada en el 45° Consejo Directivo de la OPS, esta Resolución exhorta a los Estados Miembros a “sustentar y reforzar las actividades de prevención y la reducción del estigma dentro de los servicios de salud”, enfatizándolos para evitar la transmisión madre-hijo, para asesoría y pruebas voluntarias y servicios para grupos vulnerables: mujeres, niños, jóvenes, hombres que tienen relaciones sexuales con otros hombres, migrantes, trabajadores (as) del sexo, consumidores de drogas inyectables, prisioneros y familias de personas que viven con VIH/sida. La Resolución además pide a los países de las Américas que colaboren con la sociedad civil, con otras agencias de la ONU y con otros grupos para “sustentar y reforzar la reducción el estigma y la discriminación en distintos contextos según el derecho nacional”.



LO QUE USTED PUEDE HACER

Los mecanismos de protección de derechos humanos disponibles dentro de la ONU y del sistema Interameri-

cano de derechos humanos constituyen una parte esencial de todo esfuerzo para aumentar la promoción y la protección de la salud en las Américas. Este esfuerzo debe incluir a todos los segmentos de la sociedad: el Estado, el sector salud y la sociedad civil. Todos los actores y partes interesadas deben conocer y comprender la protección que ofrecen estos instrumentos, de tal forma que puedan ser utilizados para revisar y mejorar la legislación, políticas, planes, programas y prácticas nacionales. Estos instrumentos también deben ser utilizados para diseñar nuevos servicios de salud o reformar los existentes y monitorear el incumplimiento de estos derechos.

El gobierno

Cada rama del gobierno puede, y debe, participar activamente en el esfuerzo por promover los derechos de las personas que viven con VIH/sida y luego salvaguardar esos derechos. Algunos gobiernos han firmado y ratificado voluntariamente convenciones internacionales y regionales de derechos humanos, y al hacerlo han aceptado una variedad de obligaciones hacia las personas que viven con VIH/sida. Entre otras, el derecho internacional de derechos humanos exige protección ante violaciones a la libertad individual, a la integridad personal, a la libertad de movimiento y a la protección judicial.

Los **legisladores** podrían recopilar información sobre los instrumentos internacionales de derechos humanos de los que su Gobierno es partícipe para asegurar que la legislación de su país sea consistente con las obligaciones de las convenciones y a las normas internacionales de derechos humanos. Si el marco legal nacional no cumple con dichas normas y estándares, debe revisarse y modificarse. Si se requiere, deben promulgarse nuevas leyes de conformidad con las disposiciones internacionales.

Los ministerios de salud, de educación y del trabajo, así como los funcionarios públicos a todos los niveles dentro de dichos ministerios y los encargados de formular políticas públicas deben recibir capacitación sobre las obligaciones derivadas de las convenciones internacionales de derechos humanos en las que participa su gobierno. Si las políticas, planes y programas nacionales no se alinean con estas obligaciones, deben realizarse esfuerzos por revisarlos para que sean consistentes con dichas convenciones y normas.

Los jueces, los defensores del pueblo, la policía y los funcionarios de otras agencias relevantes en el sistema de justicia penal deben tener conocimiento de las obligaciones de los tratados internacionales que deberán hacer cumplir. Las oficinas de los defensores del pueblo pueden dar seguimiento a quejas de los ciudadanos y visitar las instituciones de salud y los servicios basados en la comunidad para asegurar el cumplimiento de las leyes nacionales. Además deben incorporar los derechos humanos de los usuarios de los servicios de salud como parte de sus agendas.

Los **directores de los hospitales** deben asegurarse de que los reglamentos y las normas que regulan la admisión, tratamiento, retención y manejo de personas que viven con el VIH/sida cumplan con los estándares y las normas de protección de los derechos humanos. También deben asegurarse de que todo el personal en sus centros esté informado y entienda claramente esas normas. Además pueden llevar a cabo talleres de adiestramiento para concientizar a los trabajadores de salud en sus establecimientos, basados en información precisa, actualizada y correcta sobre las normas y estándares de derechos humanos dentro del contexto de VIH/sida y el impacto del estigma sobre las personas que viven con VIH/sida. El **personal de enfermería y otros trabajadores que proporcionan atención médica en hospitales y clínicas** deben familiarizarse con los derechos de las personas que viven con el VIH/sida y asegurar que dichos derechos sean respetados en todos los casos. Los trabajadores de salud deben recordar que ellos pueden ser la última línea de defensa para la protección de la integridad física, psicológica y moral de estas personas. Si presencian cualquier violación, deben actuar para detenerla y llevarla a la atención de los funcionarios responsables. El **personal de admisiones y otro personal** deben asegurarse de que en la mayoría de los casos se cuente con el consentimiento informado de las personas que están siendo admitidas a la institución de manera consistente con las normas y estándares de derechos humanos; también deben asegurarse de que en la mayoría de los casos se cuente con el consentimiento informado para el tratamiento médico proporcionado de manera consistente con las normas internacionales.

La sociedad civil

Las ONGs y los grupos de abogacía que trabajan con VIH/SIDA y con derechos humanos pueden usar

los instrumentos de derechos humanos como herramientas para monitorear el desempeño de los gobiernos durante la implementación de políticas y programas, y tomar acción cuando las políticas relacionadas con VIH violen los derechos humanos. Pueden usar los lineamientos internacionales para interpretar las normas de derechos humanos enmarcadas en los tratados y declaraciones regionales y de la ONU mencionados anteriormente. También pueden trabajar por ser incluidos en consultas comunitarias durante todas las fases del diseño de políticas para VIH/sida y durante la implementación de programas y su evaluación. Finalmente, los grupos de la sociedad civil pueden formar asociaciones locales y nacionales de abogados, otros profesionales y personas que viven con VIH/sida para promover enfoques basados en los derechos humanos. Con el apoyo del Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas, estos grupos han formado redes regionales en Latinoamérica y en el Caribe, además de Asia, el Pacífico y África.

Las **organizaciones de personas que viven con VIH/SIDA y sus familias** pueden familiarizarse a fondo con sus derechos humanos fundamentales y con el funcionamiento interno de los mecanismos locales, regionales e internacionales diseñados para salvaguardar los derechos y las libertades individuales y, finalmente, cómo están protegidos por las leyes nacionales y me-

EN BASE A LA
LIBERTAD DE
EXPRESIÓN, LOS
JÓVENES TIENEN EL
DERECHO A ADQUIRIR
CONOCIMIENTOS Y
HABILIDADES QUE
LES PERMITAN
TOMAR DECISIONES
INFORMADAS Y
RESPONSABLES Y
SALVAR SUS VIDAS.

canismos internacionales como aquellos establecidos por la CIDH. Por este motivo es importante que estas organizaciones formen redes y desarrollen vínculos con las ONGs, otros grupos de abogacía y oficinas locales de defensores del pueblo y que del mismo modo aseguren que todos los profesionales de atención médica y los cuidadores que trabajan con la familia estén conscientes y respeten las normas y las prácticas de derechos humanos relacionadas con el VIH/sida. Una manera concreta de profundizar la conciencia comunitaria general sería establecer y participar en líneas telefónicas gratuitas, centros de entrega, casas seguras y sistemas de “apoyo de compañeros”.

Los **medios de comunicación** pueden satisfacer su responsabilidad social desarrollando campañas de educación pública diseñadas explícitamente para transformar las actitudes de discriminación y estigmatización del público asociadas con el VIH/sida en actitudes de comprensión y aceptación, realizando proactivamente los ejemplos de violaciones a los derechos humanos e incrementando el conocimiento del público en general sobre las leyes, políticas, programas nacionales y tratados internacionales que existen para promover, preservar y proteger los derechos humanos de las personas que viven con VIH/sida.

EL TRABAJO DE LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD

Como agencia especializada Interamericana y de las Naciones Unidas para la promoción y la protección de la salud pública, la OPS desempeña un papel único y central en la promoción y protección del derecho al goce del máximo grado de salud que se pueda lograr y en el fortalecimiento de los vínculos entre la salud y otros derechos humanos. Las áreas principales de actividad en las que se enfoca la OPS incluyen:

- Diseminación, por medio de talleres de capacitación, de normas y estándares internacionales de derechos humanos que protegen a las personas que vive con VIH;
- Colaboración estrecha con las oficinas de defensoría del pueblo y otras dependencias gubernamentales nacionales encargadas de la protección de los derechos humanos;
- Colaboración técnica con los Estados Miembros de la OPS en la revisión y, de ser necesario, la reforma de políticas, planes y programas nacionales para asegurar su conformidad con normas de derechos humanos internacionales y regionales;
- Colaboración con organizaciones de personas que viven con VIH/sida, sus familias y personal de salud pública en actividades relacionadas con la promoción y la protección de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales de las personas que viven con VIH/sida;
- Colaboración técnica con organismos de derechos humanos regionales e internacionales a cargo de la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que viven con VIH/sida, como la CIDH¹, incluyendo la participación en audiencias y la provisión de opiniones técnicas;
- Publicación y difusión documentos técnicos que aclaren el marco de los derechos humanos aplicable a las personas que viven con VIH/sida, y
- Trabajo estrecho con el Centro de Legislación y la Salud Pública (Center for Law and the Public's Health) afiliado con Georgetown University Law Center y Johns Hopkins School of Public Health, el cual es el Centro Colaborador de la OPS/OMS sobre derechos humanos.

¹ Por ejemplo, algunas funciones de la CIDH incluyen examinar y emitir decisiones sobre peticiones relacionadas con presuntas violaciones de derechos humanos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos interamericanos, visitar Estados Miembros de la OEA y examinar su cumplimiento con tratados de derechos humanos Regionales, solicitar a los Estados que adopten medidas cautelares para prevenir daños irreparables a las personas y realizar audiencias generales o específicas para tratar temas de derechos humanos o casos individuales.